

Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de agosto de 2000

Resolución 1315 (2000)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4186ª sesión, celebrada el 14 de agosto de 2000

El Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado ante los gravísimos crímenes cometidos en el territorio de Sierra Leona contra la población de Sierra Leona y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y por la situación de impunidad prevaleciente,

Encomiando las gestiones emprendidas por el Gobierno de Sierra Leona y por la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) para establecer una paz duradera en Sierra Leona,

Tomando nota de que los Jefes de Estado y de Gobierno de la CEDEAO, en la 23ª reunión en la cumbre de la organización, celebrada en Abuja los días 28 y 29 de mayo de 2000, convinieron en llevar a cabo una rápida investigación regional de la reanudación de las hostilidades,

Tomando nota asimismo de las medidas adoptadas por el Gobierno de Sierra Leona para establecer un proceso nacional de búsqueda de la verdad y de reconciliación, de conformidad con el artículo XXVI del Acuerdo de Paz de Lomé (S/1999/777), a fin de contribuir al fomento del estado de derecho,

Recordando que el Representante Especial del Secretario General reservó su posición al añadir a su firma del Acuerdo de Lomé una declaración en el sentido de que las Naciones Unidas consideraban que las disposiciones del Acuerdo relativas a la amnistía no se aplicarían a los crímenes internacionales de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Reafirmando la importancia de cumplir el derecho internacional humanitario, y *reafirmando además* que las personas que cometen o autorizan violaciones graves del derecho internacional humanitario son responsables de tales violaciones a título personal y deben rendir cuentas al respecto, y que la comunidad internacional hará todo lo necesario por llevar a los responsables ante la justicia de conformidad con las normas internacionales de la justicia, la imparcialidad y el respeto de las garantías legales,

00-60535 (S) 140800 140800

Reconociendo que en las circunstancias particulares de Sierra Leona el establecimiento de un sistema de justicia y de rendición de cuentas por los gravísimos crímenes cometidos en ese país pondría fin a la impunidad y contribuiría al proceso de reconciliación nacional y al restablecimiento y mantenimiento de la paz,

Tomando nota a ese respecto de la carta de fecha 12 de junio de 2000 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Presidente de Sierra Leona, y del marco sugerido que figura en su anexo (S/2000/786, anexo),

Consciente asimismo del deseo del Gobierno de Sierra Leona de obtener asistencia de las Naciones Unidas para establecer un tribunal fuerte y digno de crédito que permita alcanzar los objetivos de hacer justicia y lograr una paz duradera,

Tomando nota del Informe del Secretario General de 31 de julio de 2000 (S/2000/751) y, en particular, tomando nota con reconocimiento de las medidas adoptadas ya por el Secretario General en respuesta a la solicitud del Gobierno de Sierra Leona de que le presten ayuda para establecer un tribunal especial,

Tomando nota además de los efectos negativos que la situación de la seguridad tiene en la administración de justicia en Sierra Leona, y de la imperiosa necesidad de cooperación internacional para ayudar a fortalecer el sistema judicial de Sierra Leona,

Reconociendo la importante contribución que pueden aportar a esas gestiones personas calificadas de los Estados del África occidental, el Commonwealth, otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales a fin de acelerar el proceso de hacer justicia y lograr la reconciliación en Sierra Leona y en la región,

Reiterando que la situación imperante en Sierra Leona constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Pide* al Secretario General que negocie un acuerdo con el Gobierno de Sierra Leona con el fin de crear un tribunal especial independiente en consonancia con la presente resolución, y *expresa* su intención de adoptar sin demora nuevas medidas una vez que reciba y examine el informe del Secretario General a que se hace referencia en el párrafo 6 *infra*;

2. *Recomienda* que el tribunal especial tenga competencia por razón de la materia particularmente respecto de los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como respecto de los delitos tipificados en el derecho pertinente de Sierra Leona que hayan sido cometidos dentro del territorio de Sierra Leona;

3. *Recomienda asimismo* que el tribunal especial tenga competencia por razón de la persona respecto de aquellas personas a quienes cabe la mayor responsabilidad por la comisión de los delitos a que se hace referencia en el párrafo 2, incluso, los dirigentes que han puesto en peligro el inicio y la aplicación del proceso de paz en Sierra Leona;

4. *Hace hincapié* en la importancia de que se vele por la imparcialidad, independencia y credibilidad del proceso, en particular en lo que respecta a la condición de los jueces y los fiscales;

5. *Pide* a ese respecto, que el Secretario General, en caso necesario, envíe a Sierra Leona un equipo de expertos según sea necesario para preparar el informe a que se hace referencia en el párrafo 6 *infra*;

6. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución, en particular sobre las consultas y negociaciones que haya celebrado con el Gobierno de Sierra Leona, en relación con el establecimiento de un tribunal especial, incluidas las recomendaciones pertinentes, a más tardar 30 días a contar de la fecha de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que abarque en su informe las cuestiones relativas a la jurisdicción temporal del tribunal especial; un proceso de apelación, incluidas la oportunidad, viabilidad y conveniencia de contar con una sala de apelaciones en el tribunal especial o de compartir la sala de apelaciones de los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda y otras opciones eficaces; y otro posible Estado anfitrión, en caso de que sea necesario que el tribunal especial funcione fuera de Sierra Leona, sede del tribunal, si las circunstancias así lo exijan;

8. *Pide* que el Secretario General incluya recomendaciones sobre los aspectos siguientes:

a) Todo acuerdo adicional que pueda requerirse para la prestación de la asistencia internacional que sea necesaria para el establecimiento y el funcionamiento del tribunal especial;

b) El nivel de participación, apoyo y asistencia técnica de personas calificadas de Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular de los Estados miembros de la CEDEAO y el Commonwealth, así como de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, que sean necesarias para el funcionamiento eficiente, independiente e imparcial del tribunal especial;

c) El volumen de contribuciones voluntarias, según proceda, de fondos, equipo y servicios para el tribunal especial, incluso mediante las ofertas que formulen los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales de aportar los funcionarios expertos que sean necesarios;

d) La posibilidad de que el tribunal especial reciba, en caso de ser necesario y viable, servicios especializados y asesoramiento de los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.